

7319

61/14083

Ley por cuyo medio se modif.
el art. 70 de la Ley Orgánica del
Banco Central, No. 529, del 9 de
Oct. de 1947. -

6 Págs

Enero 14/58



Jacinto

CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA
PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D. N.
14 ENE 1958

00018

Señor
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de ésta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la constitución de la República, tengo el honor de remitir a usted el proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 70 de la Ley Orgánica del Banco Central, No. 1529, del 9 de octubre de 1947.

Atentamente,

Carlos Sánchez i Sánchez

Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados.

mag/sls.

0114013



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El artículo 70 de la Ley Orgánica del Banco Central No. 1529, del 9 de octubre de 1947, queda reformado para que se lea de la siguiente manera:

"Art. 70.- El Banco Central tendrá una Sección de Publicaciones y Estadísticas Bancarias, a cargo de un Jefe y de asistentes especializados en dichas materias.

Corresponderá a esa Sección:

a) Preparar y someter a la Junta Monetaria una estimación de la situación cambiaria de la República, por los menos una vez por mes, y someter anualmente una estimación general de la balanza de pagos que pueda preverse para el año siguiente. Este Cálculo debe ser revisado y rectificado cada tres meses de acuerdo con los nuevos elementos de juicio que se hubieren presentado.

b) Preparar cálculos de los movimientos estacionales de la balanza de pagos y de otros elementos de la economía nacional que sean de importancia para la actuación del Banco Central.

c) Colaborar en la preparación de las estadísticas monetarias y bancarias destinadas a la información de la Junta Monetaria.

d) Preparar cualesquier otros cuadros estadísticos y estudios económicos y financieros que puedan ser útiles a las autoridades del Banco o de que la Sección fuese encargada por la Junta Monetaria o por el Gobernador.

e) Colaborar con la Secretaría de Estado de Finanzas, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el Congreso Nacional de Estadística, la Dirección General de Estadística y los demás departamentos del Estado para mejorar el servicio estadístico.

f) Colaborar en la preparación de la memoria anual del Banco Central y vigilar las demás publicaciones e informes públicos del mismo.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA



1a LEGISLATURA DEL 19 58 7863

REGISTRADA con el Número 332 del Libro Letra C de

asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-

dos por la Cámara de Diputados, y consta de 3

hojas escritas a máquina

a razón de dos espacios interlineales.

Ciudad Trujillo, R. D. de Enero 19 58

[Signature]

Ayudante de Secretaria

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

Proy. de ley por el cual se modifica el artículo 70 de la Ley Orgánica del Banco Central, No. 1529, del 9 de octubre de 1947. PAG. 2

g) Organizar y administrar la biblioteca del Banco y mantener intercambio de publicaciones entre el Banco y los bancos centrales de los demás países.

h) Colaborar en la preparación de un cuerpo de expertos monetarios y bancarios, así como en las demás ramas de las ciencias económicas.


Los funcionarios y empleados del Estado, del Consejo Administrativo del Distrito Nacional y de los Municipios, deberán suministrar los datos concernientes a la estadística de sus oficinas respectivas cuando les fueren requeridos por la Sección de Publicaciones y Estadísticas Bancarias del Banco Central.

Los bancos, asociaciones, sociedades, compañías y cualesquiera otras entidades empresas o personas físicas o morales, deberán suministrar a la Sección de Publicaciones y Estadísticas Bancarias del Banco Central, todos los informes de interés general o de carácter estadístico relativos a las operaciones de sus establecimientos o empresas, al ejercicio de su profesión, a sus propiedades y a sus personas o a las que ellos dependan.

Los que no suministren los datos o informes que les fueren solicitados de acuerdo con este artículo, o que no los suministren en los plazos que se les señalen para ello o que los adulteren, incurrirán en la pena de multa de diez a veinticinco pesos".

Art. 2.- En todas las disposiciones legales donde se mencione "Departamento de Estudios Económicos del Banco Central" deberá entenderse "Sección de Publicaciones y Estadísticas Bancarias del Banco Central".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.-



Carlos Sánchez Sánchez
Presidente.

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO:

PAG.

1) Elaborar el programa de un curso de estudios secundarios y terciarios, así como de las demás ramas de las ciencias exactas y naturales y ciencias y ciencias del idioma, del idioma literario del idioma Nacional y de las ciencias, además de las demás ciencias a la educación de las ciencias respectivas en el país con respecto por la Sección de Publicaciones y Bibliotecas del Departamento.

Los planes, programas, contenidos, contenidos, contenidos y contenidos de los planes, programas, contenidos y contenidos de la Sección de Publicaciones y Bibliotecas del Departamento, de acuerdo a las leyes de instrucción general y de carácter científico relativas a las operaciones de una institución o institución o institución de su país, a sus proyectos y a sus programas y a sus otros aspectos.

Los planes, programas, contenidos y contenidos de los planes, programas, contenidos y contenidos de la Sección de Publicaciones y Bibliotecas del Departamento, de acuerdo a las leyes de instrucción general y de carácter científico relativas a las operaciones de una institución o institución o institución de su país, a sus proyectos y a sus programas y a sus otros aspectos.



LEGISLATURA DEL 8^{ta} 58

REGISTRADA con el Número 2863
 en el folio 332 del Libro Letra 2 de
 asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
 dos por la Cámara de Diputados, y consta de 3
 hojas escritas a máquina
 a razón de dos espacios interlineales.
 Ciudad Trujillo, R. D. de Febrero 19 58

Ayudante de Secretaría

Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

CONGRESO NACIONAL
Proyecto de ley por el cual se modifica el artículo 70
de la Ley Orgánica del Banco Central, No. 1529 del
9 de octubre de 1947.

ASUNTO:

PAG.

Rafael Uribe Montás
Secretario

Arturo Calventi
C. Arturo Calventi
Sec. ad-hoc.

Registrado de las Actas de la Cámara de Diputados
Departamento de Gobierno

Quinta Sesión R. D. de 1947

de las actas a impreso
por la Cámara de Diputados y consta de
resolución de leyes, resoluciones y decretos vota-
dos en el folio 335 del Libro Libro 6 de

REGISTRADA con el número
LEGISLATIVA DEL

1947

CONGRESO NACIONAL
de la ley Orgánica del Poder Judicial, No. 1579 del
9 de octubre de 1957.

ASUNTO:

[Faint handwritten signatures and text, possibly a stamp]



[Handwritten initials]
LEGISLATURA DEL 19 58
REGISTRADA con el Número 332
en el folio 332 del Libro Letra e de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de 8
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interiniales.
Ciudad Trujillo, R. D. 14 de Julio 19 58

Ayudante de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

C.0227

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
16 de enero de 1958.

Señor Lic.
Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad.

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio número 18,
de fecha 14 del corriente, y del anexo proyecto de ley por cu-
yo medio se modifica el artículo 70 de la Ley Orgánica del Ban-
co Central, No. 1529, del 9 de octubre de 1947.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley
fué aprobado por el Senado en su sesión de esta misma fecha y
remitido al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,

Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.

01/14084

00228

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional,
16 de enero de 1958.General Héctor B. Trujillo Molina,
Presidente de la República,
Su Despacho.

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por cuyo medio se modifica el artículo 70 de la Ley Orgánica del Banco Central, No. 1529, del 9 de octubre de 1947.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saluda a usted muy atentamente,

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.

P/115128



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El artículo 70 de la Ley Orgánica del Banco Central No. 1529, del 9 de octubre de 1947, queda reformado para que se lea de la siguiente manera:

"Art. 70.- El Banco Central tendrá una Sección de Publicaciones y Estadísticas Bancarias, a cargo de un Jefe y de asistentes especializados en dichas materias.

Corresponderá a esa Sección:

- a) Preparar y someter a la Junta Monetaria una estimación de la situación cambiaria de la República, por lo menos una vez por mes, y someter anualmente una estimación general de la balanza de pagos que pueda preverse para el año siguiente. Este Cálculo debe ser revisado y rectificado cada tres meses de acuerdo con los nuevos elementos de juicio que se hubieren presentado.
- b) Preparar cálculos de los movimientos estacionales de la balanza de pagos y de otros elementos de la economía nacional que sean de importancia para la actuación del Banco Central.
- c) Colaborar en la preparación de las estadísticas monetarias y bancarias destinadas a la información de la Junta Monetaria.
- d) Preparar cualesquier otros cuadros estadísticos y estudios económicos y financieros que puedan ser útiles a las autoridades del Banco o de que la Sección fuese encargada por la Junta Monetaria o por el Gobernador.
- e) Colaborar con la Secretaría de Estado de Finanzas, la Secretaría de Estado de Industria y Comercio, el Congreso Nacional de Estadística, la Dirección General de Estadística y los demás departamentos del Estado para mejorar el servicio estadístico.
- f) Colaborar en la preparación de la memoria anual del Banco Central y vigilar las demás publicaciones e informes públicos del mismo.

EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- El artículo 70 de la Ley Orgánica del Banco General No. 1529, del 9 de octubre de 1947, queda reformado para que se lea de la siguiente manera:

Art. 70.- El Banco General tendrá una Sección de Estadísticas y Estadísticas Bancarias, a cargo de un jefe y de asistentes especializados en dichas materias.

Corresponderá a esa Sección:

a) Preparar y mantener a la Junta Monetaria una estadística de la situación cambiaria de la República, por lo menos una vez por mes, y conocer anualmente una estadística general de la balanza de pagos que pueda servir para el año siguiente. Este último debe ser revisado y rectificado cada tres meses de acuerdo con los nuevos elementos de juicio que se hubieren presentado.

b) Preparar cálculos de los movimientos estadísticos de la balanza de pagos y de otros elementos de la economía nacional que sean de importancia para la actuación del Banco General.

c) Colaborar en la preparación de las estadísticas monetarias y bancarias destinadas a la información de la Junta Monetaria.

d) Preparar cualquier otro cuadro estadístico y estudios económicos y financieros que puedan ser útiles a las autoridades del Banco o de la Sección que fueren encargadas por la Junta Monetaria.

El jefe de la Oficina de Estadísticas y Estadísticas Bancarias, la Secretaría de Estado de Finanzas, la Secretaría de Industria y Comercio, el Congreso Nacional de Estadísticas y los demás departamentos mejor el servicio estadístico.

Sección de la memoria anual del Banco y las estadísticas e informes públicos del



Manuel Trujillo
Jefe de la Oficina de Estadísticas y Estadísticas Bancarias

2da LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 437
del libro letra F
de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y copia de...
Escritas en máquina a razón de dos ejemplares interlineales

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por cuyo medio se modifica el artículo 70 de la Ley Orgánica del Banco Central, No. 1529, del 9 de octubre de 1947. PAG. 2

g) Organizar y administrar la biblioteca del Banco y mantener intercambio de publicaciones entre el Banco y los bancos centrales de los demás países.

h) Colaborar en la preparación de un cuerpo de expertos monetarios y bancarios, así como en las demás ramas de las ciencias económicas.

Los funcionarios y empleados del Estado, del Consejo Administrativo del Distrito Nacional y de los Municipios, deberán suministrar los datos concernientes a la estadística de sus oficinas respectivas cuando les fueren requeridos por la Sección de Publicaciones y Estadísticas Bancarias del Banco Central.

Los bancos, asociaciones, sociedades, compañías y cualesquiera otras entidades empresas o personas físicas o morales, deberán suministrar a la Sección de Publicaciones y Estadísticas Bancarias del Banco Central, todos los informes de interés general o de carácter estadístico relativos a las operaciones de sus establecimientos o empresas, al ejercicio de su profesión, a sus propiedades y a sus personas o a las que ellos dependan.

Los que no suministren los datos o informes que les fueren solicitados de acuerdo con este artículo, o que no los suministren en los plazos que se les señalen para ello o que los adulteren, incurrirán en la pena de multa de diez a veinticinco pesos".

Art. 2.- En todas las disposiciones legales donde se mencione "Departamento de Estudios Económicos del Banco Central" deberá entenderse "Sección de Publicaciones y Estadísticas Bancarias del Banco Central".

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de enero del año mil

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por cuyo medio se modifica el artículo 70 de la Ley Orgánica del Banco Central, No. 1529, del 9 de octubre de 1947. PAG. 3

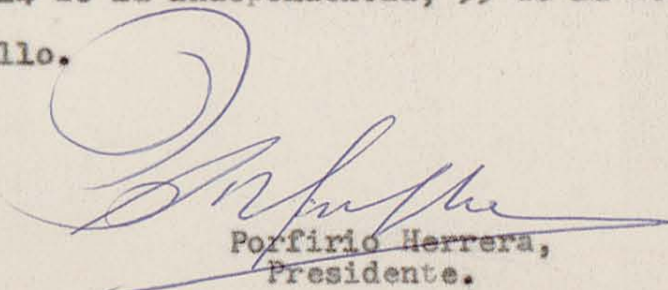
novecientos cincuenta y ocho; años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) Carlos Sánchez i Sánchez,
Presidente.

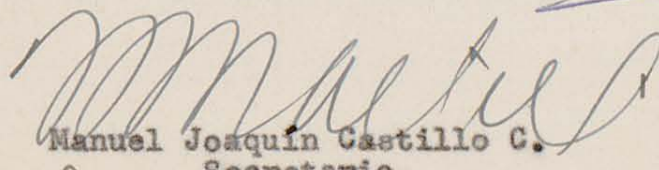
(Fdos.) Rafael Uribe Montás
Secretario

C. Arturo Calventi
Sec. ad-hoc.

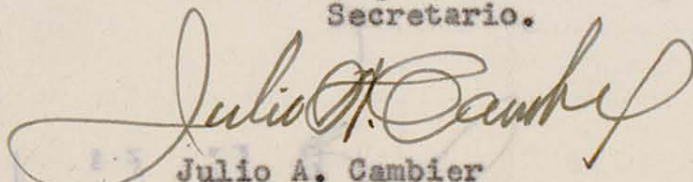
DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dieciseis días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y ocho; años 114 de la Independencia, 95 de la Restauración y 28 de la Era de Trujillo.



Porfirio Herrera,
Presidente.



Manuel Joaquín Castillo C.
Secretario.



Julio A. Cambier
Secretario.

REGISTRADA AL ...
LEGISLATURA ...



CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por la que se modifica el artículo 70 de la Ley Orgánica del Banco Central, No. 1527, del 9 de octubre de 1967.

novelados disonancia y como; estos son de la Independencia, 95 de la Res-
tauración y 96 de la Era de Trujillo.

(Fdo.) Carlos Sánchez I Sánchez,
Presidente.

(Fdo.) Rafael Uribe Domínguez
Secretario

C. Arturo Galvani
Sec. adj.

HABA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Na-
cional, en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República
Dominicana, a las diez y cinco (10:55) de la mañana del día veintinueve
de octubre de 1967, en sesión pública, los señores Senadores y Senadoras

[Faint signatures and text, including "Rafael Uribe Domínguez" and "Arturo Galvani"]

24
LEGISLATURA 1967-1968
REGISTRADA AL No. 437
en el folio del libro letra
No. de asientos de Leyes, Resoluciones
y Decretos votados por el Senado
y consta de
hojas escritas en máquina a razón de dos espacios
interlineales
Rafael Trujillo
Fecha de las Oficinas del Senado 1967
REPUBLICA DOMINICANA



REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 1327

Ciudad Trujillo,
Distrito Nacional
18 de enero, 1958
ERA DE TRUJILLO

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Señor Presidente:

Cúpleme avisarle recibo de su comunicación No. 228, del 16 del corriente, y significarle que la Ley en virtud del cual se modifica el artículo 70 de la Ley Orgánica del Banco Central de la República, No. 1529, del 9 de octubre de 1947, ha sido promulgada en fecha 17 de enero en curso, y registrada bajo el No. 4838.

Le saluda muy atentamente,

Luis Ruiz Trujillo,
Secretario de Estado de la Presidencia

lrt
rm/nr

P1115129